



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 0024 DE 2025

“Por la cual se expide la Resolución Única del Comité Institucional de Reubicación Laboral, se hacen unas derogatorias y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 434 y 509 de 2023, en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004 y 070 de 2007 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política, establece como principios funcionales y teleológicos de la función administrativa la moralidad, la imparcialidad, la economía, la eficacia y la equidad. Se destaca la moralidad como la obligación de todos los servidores públicos de actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones propias de la administración, así como la eficacia, relacionada con la manera oportuna de obtener resultados, en concordancia con las metas y objetivos planteados por la administración en sus planes y programas.

El artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, suprimió de la estructura de la Secretaria Distrital de Gobierno a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, determinando así mismo en el artículo 16 que “*El Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominará Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos; tendrá por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios y las siguientes funciones básicas (...).*”.

El artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, respecto del movimiento de personal denominado “*Reubicación*”, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña (...).”.

Coinciden, tanto la normatividad como la jurisprudencia del Consejo de Estado, en que el *Ius Variandi* es el ejercicio del poder subordinante del empleador sobre sus empleados, a través del cual, tiene la facultad de modificar en lo atinente al lugar, el tiempo y el modo en la prestación personal del servicio.

Sin embargo, dicha facultad no es absoluta ni arbitraria, toda vez que esta debe fundamentarse en primer lugar en atender el mejoramiento del servicio y en segundo lugar, considerando aspectos como: La posible afectación de los derechos mínimos fundamentales que le genere al servidor, la situación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. **0024** DE 2025

Hoja No. 2 de 7

Continuación de la resolución

“Por la cual se expide la Resolución Única del Comité Institucional de Reubicación Laboral, se hacen unas derogatorias y se dictan otras disposiciones”

familiar, el estado de salud y la de sus allegados, el lugar y tiempo de trabajo, condiciones salariales, el comportamiento que ha observado y el rendimiento laboral demostrado.

De conformidad con el literal s) del artículo 4 del Decreto Distrital 509 de 2023, mediante el cual se modificó la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, el Director tiene como función:

“(...) s). Dirigir la gestión integral del talento humano en la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, conforme a las disposiciones legales vigentes para fortalecer el desarrollo eficiente de las actividades de la entidad. (...)”.

Mediante la Resolución 527 de 2015, se creó el Comité Institucional de Reubicación Laboral de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, como instancia orientadora de la Dirección, en donde se evalúa la conveniencia y oportunidad de las reubicaciones de los empleados públicos del nivel operativo. Además, se estableció el objeto, su conformación, reuniones, funciones, responsabilidades de los miembros del Comité, como también el encargado de ejercer la Secretaria Técnica con sus respectivas funciones.

Luego, en consideración de la expedición del Manual de Funciones adoptado mediante Resolución 327 de 2015, a través de la Resolución 567 de 2015, se adicionó el artículo 5 de la Resolución 527 de 2015, en lo relacionado con las funciones del Comité.

Posteriormente, con el propósito de ajustar aspectos sustanciales de la Resolución 527 de 2015 para un adecuado y eficaz funcionamiento del Comité Institucional de Reubicación Laboral, por medio de la Resolución 291 de 2016, se modificaron los artículos 1 (creación) y 3 (conformación), numeral 2 del artículo 5 (funciones), numeral 1 del artículo 9 (funciones secretaria técnica), se revocó el artículo 4 (invitados) y, se expidió el artículo 10 para el cumplimiento de las reglas fijadas en el procedimiento denominado “Traslado de Personal y Entrega del Cargo” para trámites y decisiones de traslados.

En vista de la representación en la Entidad de organizaciones sindicales, se expidió la Resolución 076 de 2019, en la cual se determinó modificar el artículo 2 de la Resolución 291 de 2016, fijando la conformación del Comité y modificando el artículo 2 de la Resolución 749 de 2018, señalando el término de un (1) año para la representación de los servidores designados por la Dirección ante el Comité.

Por otra parte, el 13 de octubre de 2023, a través de oficio radicado por correo electrónico, el Presidente del Sindicato Nacional de Bomberos Oficiales de Colombia – SINBOCOLOMBIA -, manifestó el deseo de integrar el equipo del Comité de Traslados de la Entidad, por lo cual, con oficio radicado E-01052-2023008120-UAECOB Id: 179461, la Entidad dio respuesta considerando viable la participación de dicho sindicato en la conformación de los miembros del Comité Institucional de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. **0024** DE 2025

Hoja No. 3 de 7

Continuación de la resolución

“Por la cual se expide la Resolución Única del Comité Institucional de Reubicación Laboral, se hacen unas derogatorias y se dictan otras disposiciones”

Reubicación Laboral, toda vez que, de las cinco (5) organizaciones sindicales con representación en la Entidad, es la tercera con mayor número de servidores afiliados y aportantes.

Ahora bien, en cumplimiento de la normatividad vigente y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito, en concordancia con la Resolución 675 del 29 de octubre de 2015, por medio de la cual se creó el Comité de Mujer y Género “(...) como un escenario de diálogo social en temas de género y velar por la inclusión de las mujeres bomberas en los procesos operativos y administrativos tales como: reubicaciones laborales, diseño e implementación de uniformes, grupos especializados, oferta académica bomberil nacional e internacional, pruebas de selección y capacitación del personal de mujeres aspirantes y entre otras que requieran de su participación activa”, se hace necesario incluir como integrante del Comité Institucional de Reubicación Laboral a una delegada del Comité de Mujer y Género, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

La producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual, se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan, en gran parte, las decisiones de la Entidad. Así mismo la racionalización y simplificación de las disposiciones internas, son herramientas principales para asegurar la eficiencia normativa y para afianzar la seguridad jurídica.

A su vez, con la finalidad de implementar y estar acorde con los cambios socioculturales, se procederá, en el presente acto administrativo, a reorganizar y actualizar las disposiciones relacionadas con el Comité Institucional de Reubicación Laboral del personal operativo, logrando de esta manera un solo cuerpo normativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

PROPÓSITO, OBJETO Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO. Créase el Comité Institucional de Reubicación Laboral de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, como instancia orientadora de la Dirección, en donde se evaluará la conveniencia y oportunidad de las reubicaciones de los/as servidores/as públicos/as del personal operativo.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El Comité tendrá como objeto garantizar la conveniencia de las reubicaciones de los/as servidores/as públicos/as del área operativa, buscando que contribuyan con el mejoramiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. **0024** DE 2025

Hoja No. 4 de 7

Continuación de la resolución

“Por la cual se expide la Resolución Única del Comité Institucional de Reubicación Laboral, se hacen unas derogatorias y se dictan otras disposiciones”

de la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá para el cumplimiento de las metas institucionales y del Distrito Capital, observando el uso eficiente del talento humano y el respeto de sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. El Comité estará conformado por:

- Tres (3) servidores/as de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, designados por el/la Directora/a de la entidad.
- Un (1) representante del sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET-.
- Un/a (1) representante de la Asociación Nacional de Bomberos Rescates y Similares - ASDEBER-.
- Un/a (1) representante de la Asociación de Empleados Públicos del Distrito Capital - ASOGOBIERNO-.
- Un/a (1) representante del Sindicato Nacional de Bomberos Oficiales de Colombia – SINBOCOLOMBIA-.
- El/la Subdirector/a Operativo/a o su delegado/a.
- El/la Jefe de la Oficina de Control Interno.
- El/la delegado/a del Comité de Mujer y Género.

PARÁGRAFO PRIMERO: El/la Jefe de la Oficina de Control Interno y el/la delegado/a del Comité de Mujer y Género, únicamente tendrán derecho a voz. Los demás integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los/as servidores/as designados/as por el/la Directora/a de la entidad, tendrán representación por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición del respectivo acto administrativo y podrán ser confirmados para el siguiente periodo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ, RESPONSABILIDADES Y TRÁMITES

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ. Serán funciones del Comité Institucional de Reubicación Laboral, las siguientes:

1. Evaluar la conveniencia u oportunidad de las reubicaciones solicitadas por los/as Subdirectores/as, y Jefes de Área o solicitadas por los/as servidores/as públicos/as, con anuencia del/la jefe inmediato, cuando sea convocado por el representante legal de la Entidad.
2. Recibir y atender las peticiones de los/as servidores/as públicos/as que hayan solicitado reubicación.

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

V5 05/04/2019



Continuación de la resolución

“Por la cual se expide la Resolución Única del Comité Institucional de Reubicación Laboral, se hacen unas derogatorias y se dictan otras disposiciones”

3. Recomendar a la Dirección efectuar las reubicaciones que hayan conocido o negarlas según el caso.
4. Identificar y asegurar la competencia del talento humano en las funciones a realizar, verificando previamente a la reubicación, el cumplimiento de los requisitos de cada servidor/a a reubicar, incluidos los equipos especiales, con el fin de garantizar una óptima gestión.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los/as integrantes del Comité Institucional de Reubicación Laboral de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, deberán como mínimo:

1. Asistir de manera regular a las reuniones del comité, cada vez que se convoque.
2. Trabajar conjuntamente para evaluar y recomendar a la dirección, con condiciones de calidad, conveniencia y oportunidad, las reubicaciones de los/as servidores/as públicos/as.
3. Aportar en la modificación y/o adición del procedimiento de reubicaciones con Código: GT-PR34.

ARTÍCULO 6. TRÁMITES Y DECISIONES. Los trámites y decisiones que fije el Comité Institucional de Reubicación Laboral y el/la Director/a de la Entidad, con relación a las reubicaciones de los/as servidores/as públicos/as del personal operativo, deberán cumplir las reglas fijadas en el procedimiento denominado “Traslado de Personal y Entrega del Cargo”.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 7. SECRETARÍA TÉCNICA. El/la Subdirector/a de Gestión Humana o su delegado/a, fungirá como Secretario/a Técnica del Comité Institucional de Reubicación Laboral de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE/LA SECRETARIO/A TÉCNICO/A. Serán funciones del/la Secretario/a Técnico/a del Comité Institucional de Reubicación Laboral, las siguientes:

1. Citar a las reuniones del Comité Institucional de Reubicación Laboral, cuando así lo requiera la Dirección General y según la necesidad, con base en las solicitudes allegadas.
2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité, consolidarlas y mantener la custodia de estas.
3. Consolidar la información de las reubicaciones.

CAPÍTULO IV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. **0024** DE 2025

Hoja No. 6 de 7

Continuación de la resolución

“Por la cual se expide la Resolución Única del Comité Institucional de Reubicación Laboral, se hacen unas derogatorias y se dictan otras disposiciones”

REUNIONES, CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, QUORUM, FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

ARTÍCULO 9. REUNIONES. El Comité Institucional de Reubicación Laboral, se reunirá cada vez que así lo solicite el/la Directora/a de la Entidad.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones, deberá hacerse con al menos una (1) semana de anticipación, a través de correo electrónico o memorando. En esta se deberá contemplar el orden del día e indicar fecha, hora, lugar de la sesión y la metodología bajo la cual se adelantará (virtual o presencial).

ARTÍCULO 11. ORDEN DEL DÍA. El orden del día será propuesto por la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Reubicación Laboral.

ARTÍCULO 12. QUORUM Y MAYORÍA. El quorum es la cantidad mínima de los/as integrantes del Comité y que se requiere para el inicio de la respectiva reunión o para la adopción de decisiones. Este será del 50% más uno de sus integrantes principales o sus suplentes en ausencia de los primeros.

Para decidir mediante votación, se requiere que haya quorum y que el 50% más uno de los/as integrantes del Comité, vote en el mismo sentido recomendando o no la reubicación.

ARTÍCULO 13. FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS. Las faltas temporales (vacaciones, comisión de estudios o servicio, licencias, permisos, descanso compensado o cualquier situación administrativa que imposibilite desempeñar las funciones del empleo) o faltas definitivas (cualquiera de las causales de retiro del servicio) de los/as designados/as principales por la Dirección, serán cubiertas por los/as suplentes.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14. INVITADOS A REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité podrá invitar a servidores y contratistas que considere pertinente y cuya presencia contribuya al conocimiento de aspectos específicos de los asuntos que se tratarán en la sesión, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 15. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga las resoluciones No. 527 del 04 de septiembre de 2015, No. 567 del 24 de septiembre de 2015, No. 291 del 10 de mayo de 2016 y No. 076 del 25 de enero de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. **0024** DE 2025

Hoja No. 7 de 7

Continuación de la resolución

“Por la cual se expide la Resolución Única del Comité Institucional de Reubicación Laboral, se hacen unas derogatorias y se dictan otras disposiciones”

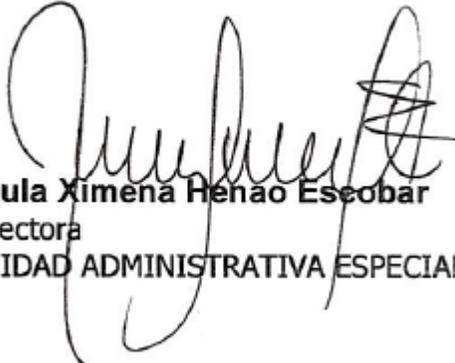
ARTÍCULO 16. Ordénese a la Subdirección de Gestión Humana comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 17. Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 18. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).


Paula Ximena Henao Escobar
Directora
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

| Funcionario o Asesor | Nombre | Cargo | Firma |
|----------------------|-----------------------------|-------------------------------|---|
| Proyectado por | Daisy Rudi Ruano Rivera | Abogada Contratista SGH |  |
| Aprobado por | José Andrés Ponce Caicedo | Subdirector de Gestión Humana |  |
| Aprobado por | Dina Luz Soto Bastidas | Contratista Dirección |  |
| Aprobado por | Mónica María Pérez Barragán | Jefe Oficina Jurídica |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.